



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## SENTENCIA.

Cuernavaca Morelos, a once de octubre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente ORD/[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]/2022, relativo al procedimiento ordinario laboral, promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y las personas morales denominadas [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; de conformidad con los artículos 17 y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 837, fracción III, 840, 841 y 870, de la Ley Federal del Trabajo -en adelante "la Ley"-, se dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

## RESULTANDO

I. DEMANDA. Con fecha once de abril de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la demanda promovida por [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderado legal, el Licenciado [No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en contra de [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y las personas morales denominadas [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; quien señala domicilio procesal el ubicado en [No.15] ELIMINADO el domicilio [27], de Cuernavaca, Morelos.

La parte actora reclamó las siguientes **PRESTACIONES:**

**A).- LA REINSTALACIÓN,** en cumplimiento de los términos y condiciones que regirán la relación laboral conforme a como se desempeñaba la parte actora, para hacer efectivo el derecho humano a la estabilidad en el empleo, con las mejoras de la Ley Federal del Trabajo.

**B).- SALARIOS CAÍDOS.**

**C).- EL PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES y PRIMA VACACIONAL,** ya que desde la fecha de ingreso del hoy actor, jamás le cubrieron dichas prestaciones hasta la fecha del despido, por lo que se reclaman las mismas por todo el tiempo que duró la relación de trabajo, así como los que se sigan venciendo con todas sus mejoras.

**D).- La exhibición y entrega de los documentos que acrediten, los pagos de CAPITALES CONSTITUTIVOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** a favor del actor en la presente contienda, en virtud de que la demandada fue omisa en escribir al actor ante dicha institución.

**E).- EL PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

**F).- El pago de UNA HORA EXTRA AL DÍA,** comprendidas de las 17:01 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes; prestación que se reclama por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.

**G).- La exhibición y entrega de las constancias relativas a la aportación de AFORE (APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO),** y en su caso la aportación que realice de la misma en forma retroactiva por haberse omitido durante el tiempo que duró la relación de trabajo.

**H).- EL PAGO DE TIEMPO ADICIONAL,** correspondiente a la Media Hora en la cual los hoy demandados asignaron a la hoy actor para que pudiera recuperar fuerzas y tomara sus alimentos, es decir de las 13:01 horas del día a las 13:30 horas del día, tomando en consideración que esto sucedía dentro de la fuente laboral en cita y sujeta la disposición de la demandada.

**I).- La exhibición y entrega de las constancias relativas a la aportación de AFORE (APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO),** y en su caso la aportación que realice de la misma en forma retroactiva por haberse omitido, durante el tiempo que duró la relación de trabajo.

**J).- EL PAGO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO DEL INTERÉS LEGAL**, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, por motivo de la presentación del presente escrito

**K).- EL INTERÉS MORATORIO** que se ha generado y que se genere desde la fecha en que violentaron los derechos humanos de nuestros representado, es decir, sobre las cantidades económicas que se establezcan en la condena, considerando el interés bancario, hasta en tanto exista reparación completa y efectiva de los mismos, pues esta prestación forma parte de la reparación del daño material sufrido por la trabajadora.

**L).- EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE PREFERENCIA**, ascenso, escalafonarios y demás prerrogativas que derivan de la Ley y del Contrato Colectivo, en lo que se tramita este conflicto y todos los beneficios que ocurran.

**M).- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS** con el despido injusto, del cual fue objeto la parte actora, entre los que se encuentran las afectaciones morales, psicológicas y emocionales sufridas al verse violentado la dignidad, pues no existió causa alguna para separarle de su trabajo.

**N).- LA ENTREGA** de la copia de la constancia de la declaración anual del impuesto sobre la renta, en relación con el suscrito como actor en la presente contienda, pues se le descontó y nunca se le entregó.

**O).- LA ENTREGA** de la copia de la constancia de la declaración de reparto de utilidades para conocer el porcentaje y cantidad que corresponde a la parte demandante en el año 2021, y consecuentemente el pago de la suma que resulte de tal documento que se generaron según la carátula publicada por la parte demandada y que es de inmediato retiro.

**P).- EL RECONOCIMIENTO** como tiempo efectivo de trabajo del tiempo que se utilice de este procedimiento hasta su total solución para efectos de antigüedad, beneficios y derechos preferenciales.

**Q).- LA ENTREGA** de la constancia de antigüedad.

**R).- La exhibición y entrega** de las constancias relativas a la aportación de **INFONAVIT (INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES)** o Institución que corresponda en su equivalente, así como el pago de estas en lo que perdure el conflicto, y las relativas retroactivamente a todo el tiempo trabajado,

**S).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de SALARIOS DEVENGADOS** correspondiente al periodo del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, al día diez de enero del dos mil veintidós.

Y para el caso que no se reinstale al trabajador.

**T).- EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE 12 DÍAS POR CADA AÑO**, por cada uno de los años de servicio prestado a los demandados, de conformidad con el artículo 50 de la ley federal del trabajo.

Sin embargo al advertir este tribunal, que el actor no era claro al referirse al salario que percibía de los demandados, por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintidós, se le realizó prevención a fin de que aclarara si el salario era percibido de manera semanal o mensual; prevención que se tuvo por cumplimentada mediante diverso auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Así tenemos que, el actor sustentó su acción en los **HECHOS** siguientes:

**1. FECHA DE INGRESO:** 13 de abril de 2015.

**2. CATEGORÍA:** Impresor.

**3. JORNADA:** 09:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas los sábados.

**4. SALARIO \$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** salario semanal (mismo que es aclarado en escrito de prevención).

**5.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

[No.16] ELIMINADO el domicilio [27], en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**6. DESPIDO.** El día diez (10) de enero del año 2022, aproximadamente a las 09:00 cuando se disponía a ingresar a su fuente de trabajo, fue interceptado por [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien enfrente de varios compañeros les manifestó: “[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

**DESAFORTUNADAMENTE HOY ES SU ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO, YA NO TRABAJARÁS AQUÍ, ESTAS DESPEDIDO”**;... estos hechos sucedieron en la entrada de la fuente laboral y en presencia de varias personas que estaban dentro, fuera y cerca del lugar.



PODER JUDICIAL

En su escrito de demanda, ofreció y se desahogaron las siguientes pruebas:

1.- La confesional a cargo de los demandados [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con nombre comercial [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

2.- La documental privada consistentes en los estados de cuenta bancarios de Santander (México) S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, a nombre de [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

3.- La testimonial a cargo de [No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

4.- La inspección.

5.- La instrumental de actuaciones.

6.- El informe de autoridad, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.- El informe de autoridad, a cargo del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

8.- La presuncional legal y humana.

II. CONTESTACIÓN. Una vez radicada la demanda en la vía ordinaria laboral se ordenó el emplazamiento de Ley a los demandados [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y las personas morales denominadas [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes dieron contestación por conducto de su apoderado legal [No.31] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], mediante escritos presentados en la oficialía de partes común del Primer Distrito Laboral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [No.32] ELIMINADO el domicilio [27], en Cuernavaca, Morelos.

A).- En su escrito de contestación la demandada [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por conducto de su apoderado legal refirió que el actor estaba subordinado única y exclusivamente para la citada moral, motivo por el cual asumía cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del presente conflicto laboral.

Asimismo, señaló las razones por las cuales el actor carecía de derecho para realizar las reclamaciones mencionadas en su escrito inicial de demanda.

Del capítulo de hechos, dio contestación a cada uno de ellos, **aceptando** la existencia de la relación laboral, la fecha de ingreso del actor, el lugar de la prestación de los servicios laborales, **negando** que haya sido contratado por el resto de las personas físicas y morales que cita el actor, y que se haya encontrado bajo la subordinación y dependencia económica de ellos; **niega** la categoría aduciendo que el actor sólo se desempeñó como recepcionista, **niega** el salario,

indicando que el salario diario de la parte actora era de \$180.68 (Ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), negando que se le hicieran firmar nóminas o recibos de pago por parte de ninguna de las personas que demanda, **acepta** que el actor se desempeñaba en un horario de 09:00 a 18:00 horas de Lunes a viernes, y los sábados en el horario que éste refiere, descansando los domingos, pero **niega** que se le adeude tiempo extraordinario, aclarando que el trabajador contaba con media hora intermedia para almorzar y/o descansar, de las 10:00 a las 10:30 horas, y además potro lapso similar para comer y/o descansar fuera de la fuente de trabajo, en un horario de las 15:00 a las 16:00 horas.

**Niega** que el actor haya sido despedido injustificadamente, narrando que el día cuatro de enero de dos mil veintidós, el actor asistió a la fuente de trabajo de manera normal, concluyéndola de manera normal, retirándose como de costumbre a las 18:00 horas, pero al día siguiente ya no volvió a presentarse a la fuente de trabajo, por lo que el administrador único de la moral **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, trató de comunicarse con el actor, sin lograrlo; y el diez de enero de la presente anualidad, aproximadamente a las nueve horas, de manera sorpresiva el actor se presentó en la fuente de trabajo sólo para hacer del conocimiento de **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que había dejado de ir a trabajar porque le había surgido una mejor oportunidad; por lo que resulta falso el supuesto despido al que hace referencia el actor.

#### **DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE HIZO VALER.**

- 1.- La de falta de acción y derecho.
- 2.- La de plus petitio.
- 3.- La de prescripción.

Ofreció y se desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- **La confesional** a cargo del actor **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.
- 2.- **La testimonial** a cargo de **[No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, **[No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**.
- 3.- **La instrumental de actuaciones.**
- 4.- **La presuncional legal y humana.**

**B).-** Por su parte los demandados **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y la persona moral **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien refiere explota el nombre comercial de **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por conducto de su también apoderado legal **[No.44] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, al contestar la demandada negaron tener la calidad de patrones y por tanto jamás han tenido trabajador alguno a su cargo, bajo su subordinación o dependencia económica, negando por tanto la relación laboral con el hoy actor.

#### **DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE HICIERON VALER:**

- 1.- La de falta de acción y derecho del actor.
- 2.- La de inexistencia del vínculo laboral.
- 3.- Ad cautelam la de prescripción.
- 4.- La de plus petitio o exceso de petición.



PODER JUDICIAL

5.- La de Incompetencia.

Ofrecieron y se desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- La confesional a cargo del actor [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
- 2.- El informe de autoridad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- La instrumental de actuaciones.
- 4.- La presuncional legal y humana.

**IV. RÉPLICA.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la parte actora formuló su réplica, en la que se pronunció respecto a las contestaciones de la demanda, aduciendo principalmente que no deben tomarse en consideración las manifestaciones de los demandados, por ser solo argucias jurídicas sin sustento legal alguno; pues todos y cada uno de los demandados son responsables de la relación de trabajo, [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de manera directa y [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de manera indirecta; añadiendo que corresponde al patrón probar su dicho cuando existe controversia sobre el contrato de trabajo; por tanto en el presente asunto la carga de la prueba corresponde a los demandados, no al trabajador. Asimismo objeta por cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por las demandadas, y por cuanto a las excepciones y defensas de las demandadas refiere que resultan totalmente oficiosas y negligentes, carentes de todo sustento legal, además de que no las relacionan ni robustecen con ningún medio de prueba que las relacione o vincule con los hechos narrados en su escrito de contestación.

**V. CONTRARRÉPLICA.** Por escrito presentado el trece de junio del año en curso las demandadas, por conducto de su apoderada legal, realizaron su contrarréplica argumentando que las manifestaciones vertidas por el actor son apreciaciones de carácter subjetivo y falta de fundamentación legal, insistiendo que es falso que la totalidad de personas que el actor señala en su demanda eran o cumplían las funciones de patrón de manera solidaria, y lo que pretende es tratar de confundir y sorprender a este H. Tribunal, por lo que deben ser desestimadas tales manifestaciones.

Con el escrito de contrarréplica se dio vista a la parte actora para que realizara manifestaciones al respecto, mismas que efectuó por escrito presentado el veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Agotados los extremos del artículo 873 C de la Ley Federal del Trabajo, mediante acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintidós fue señalada fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

**VI. AUDIENCIA PRELIMINAR.** A las doce horas del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia preliminar prevista en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, la cual quedó videograbada conforme a lo establecido en el artículo 721, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, a la que comparecieron las parte; en donde se abordó los aspectos inherentes a esa etapa procesal, no se interpuso recurso de reconsideración, se depuró el procedimiento estudiando la legitimación de las partes, calificando las excepciones

procesales, no se interpuso ningún incidente, se establecieron los hechos no controvertidos; admitiendo y desechando las pruebas ofrecidas por las partes, señalando finalmente fecha para la celebración de audiencia de juicio.

Al efecto es menester señalar que se establecieron como **HECHOS NO CONTROVERTIDOS** por cuanto a la demandada [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la fecha de ingreso del trabajador, la existencia del vínculo laboral del actor [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y la demandada [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la jornada de trabajo de nueve a dieciocho horas de lunes a viernes y de nueve a catorce horas los sábados, el día de descanso que es el domingo, el lugar de prestación de servicios, que el pago le era realizado al actor de forma semanal y a través de depósito en cuenta en la institución bancaria que se cita en la demanda; y por cuanto a los codemandados [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual explota el nombre comercial de [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al haber negado la relación laboral no existen hechos no controvertidos.

En fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se desahogó la diligencia de inspección ofrecida por la parte actora, levantándose constancia de su resultado.

**VII. AUDIENCIA DE JUICIO.** Con fundamento en los artículos 873-H y 873-I, de la Ley Federal del Trabajo, se señalaron las doce horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós para la celebración de la audiencia de juicio, en la que se desahogaron la prueba confesional a cargo de [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y de [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con nombre comercial [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por conducto de quienes acreditaron tener facultades para absolver posiciones a su nombre y representación; y se declaró desierta la prueba testimonial a cargo de [No.63] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], ante su incomparecencia; y se señalaron las doce horas del veintiocho de septiembre para la continuación de la audiencia de juicio.

En la audiencia de juicio indicada en párrafo que precede, se desahogaron las pruebas de la demandada consistentes en la confesional a cargo de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la testimonial a cargo de [No.65] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.66] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; se hizo constar el desistimiento de la confesional a cargo del actor por parte de las demandadas [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con nombre comercial [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así como de la testimonial a cargo de [No.71] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; al determinarse que no existe prueba pendiente por desahogar en el presente procedimiento, las partes formularon sus **ALEGATOS** en los siguientes términos:

**La parte actora** alegó que se le condene a la parte demandada a la reinstalación y prestaciones reclamadas, al haber acreditado que fueron sus vulnerados derechos laborales, pues de autos no hay prueba alguna de que el trabajador haya renunciado; de la confesional desahogada por el demandado [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por sí y como por administrador único de [No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], declaró que si llevaban listas de asistencia, sin embargo en su escrito de contestación no hace referencia a las mismas; por cuanto a las horas extras deberá ser condenada, así como a las demás prestaciones, en virtud de que de las probanzas que obran en el expediente, en específico los informes de autoridad y las documentales exhibidas, se ha acreditado un salario semanal que debió haber cubierto el demandado y esto dejó de hacerlo; al igual que los salarios devengados. De igual forma, no se ha desvirtuado el despido que se alega, y si bien el despido lo realiza el ciudadano [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1], también lo es que se relaciona con todos y cada uno de los demandados. Refiere que no debe ser tomada en consideración la testimonial ofrecida por la demandada, en virtud de que a los testigos no les constatan los hechos manifestados. Asimismo de los informes que se les admitieron en nada los beneficia, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social refiere haberlo dado de alta, pero también refiere la temporalidad que lo dieron de baja sin el consentimiento del actor y sin la autorización del mismo. No existe presunción que le beneficie a los demandados, al contrario en vez de beneficiarlos los perjudica y por tanto se ha acreditado fehacientemente el despido del trabajador, pues no se acreditó defensa y excepción alguna que pudiera hacer valer.

Por su parte el apoderado legal **de los demandados** formuló en primer término los alegatos por cuanto hace a los codemandados [No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y las **morales denominadas** [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual explota el nombre comercial de [No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], aludiendo que el informe del Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha demostrado que el actor única y exclusivamente laboró para la persona moral denominada [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y que el actor en su confesión declaró que tenía conocimiento de que dicha persona moral era su patrón y que se lo indicó a su apoderado. De igual forma se ha demostrado que no se dieron los elementos característicos de una relación de trabajo, como son la dirección, subordinación y dependencia económica, pues el propio actor hace referencia del pago por su patrón, persona moral representada por socios administrativos y las personas físicas han negado la relación de trabajo; por tal razón solicita se absuelva a sus representados [No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y las **morales denominadas** [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual explota el nombre comercial de

[No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., y se hagan efectivos los apercibimientos decretados por falsedad de declaraciones.

Por cuanto a la persona moral denominada [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], reseña que ha quedado demostrado de la confesional desahogada por esta demandada, cuáles fueron los hechos y las prestaciones que se adeudan, por tanto se debe absolver a la misma por la falsedad de declaración de la parte actora, en razón a que está solicitando por todo el tiempo de la relación de trabajo que desempeñó con mi representada [No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que se le adeudan las prestaciones que enuncia en cada uno de los incisos del capítulo de prestaciones, situación que es falsa y ha sido confesada por ellos mismos. Además se hizo valer la prescripción de cada una de cada una de las prestaciones reclamadas, por tal razón se debe absolver del pago total de todas y cada una de las prestaciones. De igual forma el actor no pudo demostrar que fue despedido, pues en los hechos de su escrito inicial de demanda, confesó que supuestamente fue despedido en las oficinas de [No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] cuando en su escrito inicial hace alusión de que fue en la entrada principal de la fuente de trabajo el día diez de enero aproximadamente a las nueve horas cuando se disponía a ingresar a la fuente de trabajo fue interceptado; es decir cambia totalmente la versión y varía los hechos del escrito inicial de demanda ante la confesión expresa y tácita que expone en el desahogo de prueba confesional; por esta circunstancia solicita que se absuelva de la acción principal que ejercita la parte actora; finalmente manifiesta que los atestes dentro de su declaración han sido lo más precisos, idóneos y congruentes, y no son personas aleccionadas, pues sería muy fácil para ellos declarar lo que cualquiera les hubiese indicado, puede haber variaciones y variaciones circunstanciales, pero la realidad de los hechos ha sido declarado y ha sido demostrada ante la verdad histórica de los hechos.

Concluida dicha fase, se declaró visto el procedimiento para emitir la sentencia definitiva, misma que ahora se emite en términos de lo dispuesto en el artículo 873-J, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

## CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** Este Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral, atento a que el domicilio donde la parte actora prestaba sus servicios se encuentra ubicado en [No.87] ELIMINADO el domicilio [27] en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; lo que implica que el conocimiento y resolución del presente conflicto atañe a la competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo anterior conforme los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 529, 698, 700, fracción II, inciso b) y 701 de la Ley Federal del Trabajo, 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que otorga competencia territorial a los Tribunales Laborales del Estado de Morelos y no situarse la demandada dentro de las ramas de competencia federal.

## II. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA Y CARGAS PROBATORIAS.

En el presente juicio la controversia a resolver por cuanto hace a los demandados



PODER JUDICIAL

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y la persona moral denominada [No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual explota el nombre comercial de [No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., consiste en determinar la existencia o inexistencia de la relación de trabajo con el actor, en virtud de que al contestar la demanda negaron tal circunstancia; y en consecuencia la procedencia o improcedencia de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito de demanda.

De acuerdo con la controversia planteada corresponde la carga probatoria a la parte actora a efecto de demostrar la existencia del vínculo laboral; por lo tanto, este Tribunal resolverá si la parte actora acreditó mediante su material probatorio la existencia de la relación de trabajo entre ésta y los demandados [No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y la persona moral denominada [No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual explota el nombre comercial de [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. Sirviendo de sustento a lo anterior, la jurisprudencia del rubro y tenor siguiente:

*"RELACIÓN DE TRABAJO. CARGA DE LA PRUEBA EN CASO DE SU NEGATIVA<sup>1</sup>. Cuando el demandado, como patrón, niega lisa y llanamente la relación de trabajo, corresponde al actor demostrar su existencia, en virtud del principio general de derecho en el sentido de que quien afirma está obligado a probar sus afirmaciones."*

Por cuanto hace a la demandada persona moral denominada [No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], consiste en determinar si, como lo manifestó el actor [No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], fue despedido injustificadamente el día diez de enero de dos mil veintidós y como consecuencia tiene derecho a la reinstalación y a las prestaciones que solicita; o si, como lo afirma la demandada antes citada, el actor el día cuatro de enero de dos mil veintidós, trabajo de manera normal pero al día siguiente ya no volvió a presentarse a la fuente de trabajo, y el diez de enero de la presente anualidad, aproximadamente a las nueve horas, de manera sorpresiva el actor se presentó en la fuente de trabajo sólo para hacer del conocimiento de [No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que había dejado de ir a trabajar porque le había surgido una mejor oportunidad; por lo que es inexistente el despido que alega y por tanto la improcedencia de las prestaciones principales reclamadas. Así mismo determinar la procedencia de las prestaciones accesorias reclamadas o su improcedencia y cumplimiento.

Bajo este contexto, corresponde a la parte demandada [No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la carga probatoria para acreditar sus defensas y excepciones respecto a la acción principal, considerando que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, establece la carga probatoria que corresponde al patrón entre los que se encuentran las causas de terminación del vínculo laboral. Esto es así, en virtud de que es la patronal quien dispone de mejores elementos para la comprobación de los hechos propios de la

<sup>1</sup> Registro digital: 2008954, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 1.6o.T. J/22 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1572, Tipo: Jurisprudencia.

relación laboral; al tener la obligación de conservar los documentos que establecen las Leyes, particularmente y para el caso que nos ocupa, los establecidos en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo; además de que el artículo en mención establece que el Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos.

**III. ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.** Previo al estudio de la acción principal, este Tribunal analizará la excepción de prescripción que las demandadas opusieron al dar contestación a la demanda entablada en su contra:

*“EXCEPCION DE PRESCRIPCION, ESTUDIO DE LA<sup>2</sup>.*

*Cuando la parte patronal hace valer oportunamente la excepción de prescripción respecto de las reclamaciones demandadas por el actor, la responsable se encuentra obligada a estudiar y determinar la procedencia o improcedencia de aquélla, antes de resolver el fondo de la controversia planteada.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.”*

Para tal efecto el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, que establece:

*“Artículo 516.- Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.”*

En el presente asunto, se hace valer la excepción de prescripción en los siguientes términos: “La de PRESCRIPCIÓN en todas y cada una de las prestaciones y muy en especial las que se devengan por el simple trascurso del tiempo que reclama el actor, las cuales rebasen los términos establecidos por los artículos 516, 517 y 518 de la ley Federal del Trabajo, por lo que la controversia deberá de limitarse hasta un año anterior a la fecha de la presentación de la demanda, momento en que inicia a correr el término de la excepción opuesta.

Al respecto, con base en la excepción realizada por las morales demandadas en su escrito de contestación, y toda vez que establece los datos mínimos necesarios para poder entrar al estudio de la prescripción planteada, al señalar respecto de cuál de las acciones intentadas en la demanda se opone para el caso y, la fecha en que debe empezar a correr el término prescriptivo (es decir un año anterior a la fecha de la presentación de la demanda), **se declara procedente la excepción que hace valer.** Sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia de rubro y texto:

*“PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. NO REÚNE LOS REQUISITOS PARA SU ESTUDIO, CUANDO LA EXCEPCIÓN PLANTEADA SOBRE PRESTACIONES QUE POR QUEDAR COMPRENDIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AÚN NO PRESCRIBEN<sup>3</sup>.*

*La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 2a./J. 49/2002 (\*), de rubro: “PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE OPONE TAL EXCEPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU ANÁLISIS.”, estableció que cuando se trata de prestaciones periódicas, aun cuando subsista la obligación de proporcionar los elementos que conforman la excepción de prescripción para que la Junta pueda realizar su análisis, basta con que se señalen los elementos mínimos necesarios para su estudio mediante expresiones como la consistente en “que sólo procede el pago por el año anterior a la demanda”, para que se tenga por cumplida la carga de precisar los datos necesarios para su estudio. Empero, no se surte esta posibilidad ni se aportan elementos útiles para su estudio, a juicio de este Pleno Especializado, cuando la demandada, en relación con ese tipo de*

<sup>2</sup> Registro digital: 202962, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: XXI.1o.19 L, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996, página 937, Tipo: Aislada.

<sup>3</sup> Registro digital: 2014662, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: PC.II.L. J/2 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo III, página 2205, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

prestaciones, opone la excepción de prescripción, de las siguientes maneras: "por un año anterior a la fecha de presentación de la demanda" o "con un año anterior a la fecha de su escrito de demanda", pues al hacerlo, se remite a un lapso que se mantiene vigente y aún no prescribe, sin que esta expresión remita a la idea de las prestaciones de causación periódica excedentes a un año a la fecha de presentación de la demanda."

En este sentido, si la parte actora presentó su demanda el once de abril de dos mil veintidós, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, se debe establecer que las prestaciones que el trabajador no reclamó un año anterior a que se generó el derecho para su goce se encuentran prescritas, por lo que tomando en consideración la fecha de ingreso del actor 13 de abril de 2015, fecha que no fue desvirtuada por la parte demandada, y la fecha de presentación de la demanda 11 de abril de 2022, las que se encuentran prescritas son aquellas que no se reclamaron posterior de haberse cumplido un año desde la fecha en que se hicieran exigibles, lo que se detalla de la tabla y consideraciones siguientes:

#### Vacaciones y prima vacacional

Ingreso	Se generó el derecho	Se hizo exigible	El término de prescripción comienza	Vence el derecho del reclamo
13 abril 2015	13 abril 2016 1er. Año	14 abril 2016 al 14 octubre 2016	14 octubre 2016	14 octubre 2017.
13 abril 2016	13 abril 2017 2do. Año	14 abril 2017 al 14 octubre de 2017	14 octubre 2017	14 octubre 2018.
13 abril 2017	13 abril 2018 3er. Año	14 abril 2018 al 14 octubre 2018	14 octubre 2018	14 octubre 2019.
13 abril 2018	13 abril 2019 4to. Año	14 abril 2019 al 14 octubre 2019	14 octubre 2019	14 octubre 2020.
13 abril 2019	13 abril 2020 5to. Año	14 abril 2020 al 14 octubre 2020	14 octubre 2020	14 octubre 2021.
13 abril 2020	13 abril 2021 6to. Año	14 abril 2021 al 14 octubre 2021	14 octubre 2021	14 octubre 2022.
13 abril 2021	10 enero 2022 7º. Año	11 enero 2022	11 enero 2022	11 enero 2023.

Lo anterior en razón del criterio de jurisprudencia del rubro y tenor siguientes

"VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA A CORRER EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PARA RECLAMAR EL PAGO RESPECTIVO.<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo, las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio; y de acuerdo con el artículo 516 del mismo ordenamiento, el plazo de la prescripción de la acción para reclamar el pago de las vacaciones y de la prima vacacional, debe computarse a partir del día siguiente al en que concluye ese lapso de seis meses dentro de los cuales el trabajador tiene derecho a disfrutar de su período vacacional, porque hasta la conclusión de ese término es cuando la obligación se hace exigible ante la Junta, mas no a partir de la conclusión del período anual o parte proporcional reclamados, debido a que el patrón cuenta con seis meses para conceder a los trabajadores el período vacacional y mientras no se agote este plazo, desde luego, no se da el incumplimiento del imperativo legal a que se contrae el primer dispositivo invocado."

#### Aguinaldo

Ingreso	Se generó el derecho	Se hizo exigible	El término de prescripción comienza	Vence el derecho de reclamo
13 abril 2015	20 diciembre 2015.	21 diciembre 2015.	21 diciembre 2015	21 diciembre 2016.
01 enero 2016	20 diciembre 2016.	21 diciembre 2016	21 diciembre 2016	21 diciembre 2017
01 enero 2017	20 diciembre 2017.	21 diciembre 2017.	21 diciembre 2017.	21 diciembre 2018.
01 enero 2018	20 diciembre 2018.	21 diciembre 2018	21 diciembre 2018	21 diciembre 2019

<sup>4</sup> Registro digital: 199519, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 1/97, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 199, Tipo: Jurisprudencia

01 enero 2019	20 diciembre 2019.	21 diciembre 2019	21 diciembre 2019	21 diciembre 2020
01 enero 2020	20 de diciembre de 2020.	21 de diciembre de 2020	21 de diciembre de 2020	21 diciembre 2021
01 enero 2021	20 diciembre 2021.	21 diciembre 2021	21 diciembre 2021	21 diciembre 2022
01 enero 2022	11 octubre 2022.	11 octubre 2022.	11 octubre 2022.	11 octubre 2023.

Con respecto a lo anterior debe establecerse que conforme a las reglas de la prescripción aquellos que no se exigieron durante el año posterior a que se generó el derecho como se ha visto en los cuadros precedentes que por obvio de repeticiones innecesarias y con la finalidad de no engrosar en demasía la presente resolución se insertan los periodos de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, han prescrito.

Por cuanto al reclamo de horas extraordinaria, al no ser actos de tracto sucesivo, dado que se generan sólo conforme se laboran, prescribe en un año, contado a partir de que la prestación es exigible, lo cual ocurre al día siguiente del en que se hayan laborado, toda vez que es en ese momento en que nace el derecho de la parte trabajadora para exigir la contraprestación, por lo cual lo conducente es declarar procedente la prescripción de la prestación que reclama en el inciso **F**), que no fue reclamada por cuanto hace a un año anterior a la presentación de la demanda, es decir, se han de cubrir únicamente por el periodo comprendido **once de abril de 2021 (un año anterior a la presentación de la demanda) al nueve de enero de 2022, (último día laborado por la actora).**

**IV.- VALORACIÓN DE PRUEBAS (A).** Determinada la carga probatoria se procede a valorar las pruebas ofrecidas.

1.- En primer término, por cuanto a la existencia del vínculo laboral que se atribuye a los codemandados **[No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y las personas morales denominadas **[No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.103] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a cual explota el nombre comercial de **[No.104] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**., se desahogaron las pruebas ofrecidas por el actor consistentes en:

La **CONFESIONAL** a cargo del ciudadano **[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien **como persona física** negó tener relación laboral alguna con el actor **[No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y por tanto deuda alguna por concepto de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, horas extras laboradas, salarios devengados del periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno al diez de enero de dos mil veintidós; asimismo reconoció ser actualmente **socio y administrador único** de la moral **[No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y con ese carácter manifestó que la moral de la que es administrador único tiene un contador que es el que se encarga de las constancias de inscripción ante el IMSS, INFONAVIT, SAR y Afore de los trabajadores; precisó que el horario del actor era de las 9:00 a las 18:00 horas, pero tenía una pausa para comer de 10:00 a 10:30, y después salían a comer de las 15:00 a las 16:00 horas, para ya salir definitivamente a las 6 de la tarde y el sábado se trabaja de 9:00 a 2:00; es decir el actor tenía hora y media de descanso; tenía conocimiento de que se le pagaba semanalmente al actor, no recuerda con exactitud cuánto ganaba, dice



PODER JUDICIAL

que de \$1250 a \$1750; indica que no firmaban listas de asistencia, se checaba por medio digital. **Niega** que **haya** despedido al actor el diez de enero de dos mil veintidós, narrando que fue éste quien el 5 de enero ya no se presentó, y el 10 de enero a las 9 de la mañana en la recepción, frente a tres personas que estaban presentes llegó el actor y le dio las gracias.

Al respecto debe precisarse que cuando una persona física es demandada y ésta tiene el carácter de administrador único de la moral también demandada, no pueden ser condenadas ambas respecto de la misma relación laboral, ya que aun y cuando la persona física que ostenta el carácter de administrador único y funge como representante patronal, es únicamente **la persona moral la que se encuentra sujeta al vínculo laboral**, pues sería ilógico estimar que es jurídicamente posible que una misma persona preste sus servicios para dos patrones distintos de manera simultánea<sup>5</sup>.

Aunado a ello, con el informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social se acreditó que no existe registro alguno en los archivos físicos y electrónicos de dicho Instituto del ciudadano [No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como de las morales [No.109] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y [No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., como patrón y/o entidades patronales, respectivamente. Encontrándose únicamente un registro patronal [No.111] ELIMINADO el Número de seguridad social [75] a nombre de [No.112] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el cual se encuentra con baja por no tener trabajadores registrados.

Asimismo, en **LAS CONFESIONALES** a cargo de la ciudadana [No.113] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y de la moral [No.114] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con nombre comercial [No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., los absolventes niegan en todas las preguntas realizadas por el oferente, la existencia de una relación laboral con el actor [No.116] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

2.- Los codemandados físicos [No.117] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como la moral [No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con nombre comercial [No.120] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., ofrecieron la prueba **confesional a cargo del actor** [No.121] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], sin embargo en la audiencia de juicio efectuada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el apoderado legal se desistió de esta probanza; también ofrecieron el informe de autoridad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyos puntos acreditados han sido

<sup>5</sup> Registro digital: 200888. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: XIV.2o.6 L. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Noviembre de 1996, página 413. Tipo: Aislada. CONDENA EN JUICIO LABORAL. NO PUEDE RECAER SIMULTANEAMENTE EN UNA PERSONA MORAL DEMANDADA Y EN SU ADMINISTRADOR UNICO COMO PERSONA FISICA CODEMANDADA, CUANDO SE TRATA DE LA MISMA RELACION LABORAL.

analizados para desvirtuar el vínculo laboral que pretendía hacer valer el actor.

#### **V.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Con base en las probanzas anteriormente analizadas debe establecerse que se absuelve a los codemandados físicos [No.122] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.123] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como de la moral [No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con nombre comercial [No.125] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., de todo reclamo realizado por el actor en este procedimiento, en virtud de que de las mismas no se advierte relación laboral entre el actor y dichos demandados, al no actualizarse los supuestos previstos en los artículos 8, 10, 20 de la Ley Federal del Trabajo, conforme lo que se expone a continuación:

En los artículos 8 y 10 de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los presupuestos correspondientes a los elementos subjetivos que conforman una relación de trabajo, que son el trabajador y el patrón. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, que establece lo que se debe entender por una relación de trabajo, y la define como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Por tanto, al no advertirse de las constancias que integran los presentes autos que el actor prestara un trabajo personal subordinado para cada uno de los demandados antes citados, en distinto horario y condiciones a las que estaba sujeto con la persona moral [No.126] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que aceptó la calidad de patrón, es incuestionable que no puede estimarse la existencia del vínculo laboral con dichos codemandados, ya que no es posible que una persona preste sus servicios a varios patrones simultáneamente en un mismo horario y centro de trabajo; y, aun cuando del informe del Instituto Mexicano del Seguro Social se advirtió que la codemandada física [No.127] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contaba con registro patronal, tal indicio es insuficiente para deducir la existencia de una relación de trabajo con el actor, independiente a la reconocida por la persona moral demandada, pues no se advierte de las constancias que el trabajador haya estado a su servicio en un horario y actividad diversa a la prestada a la persona moral demandada.

Y a pesar de que en la inspección ofrecida por el actor, las demandadas no ofrecieron documento alguno, en nada beneficia para acreditar la manifestación del vínculo laboral que aduce el actor, pues de la misma no puede derivarse la presunción de una relación laboral, ya que en el derecho laboral tiene predominio la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir la aplicación indiscriminada de las presunciones, como la relativa a que, ante la omisión de exhibir documentos en el desahogo de la inspección ocular, se presuma la certeza de los hechos que se tratan de probar, pues de conformidad con el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, las sentencias deben dictarse a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas.

En consecuencia al no haber cumplido la parte actora con lo previsto en el artículo 832 de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el hecho en que la funda"; por lo tanto, si el hecho en que se basa la presunción legal contenida en los artículos 804 y 805 de ese ordenamiento legal consiste en que quien sea patrón debe conservar y exhibir en juicio los documentos referidos en tales dispositivos legales, y en el presente juicio no se advierte hecho alguno por el que se considere que

[No.128] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.129] ELIMINADO el nombre completo [1], y la moral [No.130] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual explota el nombre comercial de [No.131] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], tengan la calidad de patrón, de modo alguno se puede inferir tal calidad de la presunción en análisis, ni mucho menos es dable actualizar en relación de los codemandados en mención la presunción legal ya citada, pues no existe dato alguno que demuestre que [No.132] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] estuvo bajo la subordinación de los demandados multicitados, o que le cubrieran un salario como elementos del vínculo laboral, en términos de los artículo 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

#### VI.- VALORACIÓN DE PRUEBAS (B).

3.- La codemandada persona moral denominada [No.133] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para sustentar sus defensas y excepciones, ofreció:

La confesional a cargo del actor [No.134] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. En el desahogo de esta probanza el actor insistió en que prestó sus servicios para todas y cada una de las demandas que refirió en su escrito de demanda; que desde que inició a prestar sus servicios contó con la garantía de seguridad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, precisando que en una ocasión lo dieron de baja por aproximadamente seis meses sin su consentimiento pero posteriormente lo volvieron a dar de alta; que su jornada laboral fue de las nueve horas a las dieciocho horas de lunes a viernes y, los sábados de las nueve horas a las catorce horas; que las funciones que desempeñaba era la de impresor e instalador; contaba con tiempo libre de descanso y para ingerir sus alimentos, el cual era de las trece horas con 1 minuto a las trece con treinta minutos, de lunes a viernes; que prestó sus servicios para todas las demandada del trece de abril de dos mil quince al diez de enero de dos mil veintidós; su jefe inmediato el que le daba órdenes era [No.135] ELIMINADO el nombre completo [1], quien estaba por debajo de [No.136] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1].

Con motivo de las respuestas dadas por el actor, la Juez le realizó los siguientes cuestionamientos:

**"Pregunta:** Esa información de que estuvo inscrito ante dicho instituto era del conocimiento de su apoderado legal. **Respuesta:** sí. **Pregunta:** Si usted se lo dijo cuando él le pregunto los elementos para interponer su demanda. **Respuesta:** Que si estaba que si había estado asegurado sí, pero no le mencioné lo de que me habían dado de baja seis meses. **Pregunta:** ¿Usted le refirió que estuvo inscrito todo el tiempo? **Respuesta:** Como tal en específico fechas y eso no, simplemente que si tenía seguro no le mencioné fechas y tampoco lo de que me habían dado de baja temporalmente. **Pregunta:** Usted actor refiere que fue despedido por qué por la demandada, me puede narrar por favor el despido del que se dice objeto. **Respuestas:** Sí este fue el 10 de enero cuando me presente a trabajar como de costumbre a las 9 de la mañana y al presentarme llegando a la recepción me hizo saber que estaba despedido porque ya no había más trabajo más razones pues no hubo, nada más esa que ya no había más trabajo y que ya no se podía

seguir y que estaba despedido. **Pregunta:** Quién y dónde, me lo refiere. **Respuesta:** En mi lugar de mi trabajo con el señor [No.138] ELIMINADO el nombre completo [1] pues como me imagino como este como persona pues inmediata y como mi jefe como mi patrón a nombre de las empresas que estaba yo brindando mis servicios fue este cuando llegue en la mañana y me hizo saber eso. **Pregunta:** ¿Me puede referir usted específicamente el lugar? **Respuesta:** La dirección. **Pregunta:** No, el lugar, me dijo que en su fuente de trabajo. **Respuesta:** Sí, en su oficina. **Pregunta:** ¿y quién estaba presente? **Respuesta:** Mis compañeros. **Pregunta:** ¿Quiénes? **Respuesta:** [No.139] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1] en el lugar de trabajo pues. **Pregunta:** ¿Es todo lo que puede narrar a este tribunal de su despido? **Respuestas:** Sí, pues fue directo hacia mí, digo en el lugar de trabajo en el que estaban las demás personas mis compañeros pero fue directo del despido conmigo cuando yo llegué a trabajar en la mañana.

Debe precisarse que si bien es cierto, el actor al realizársele reiteradas peticiones y/o preguntas refiere distintos lugares en donde ocurrió el despido, pues primero dice que fue llegando a la recepción y luego dice que en la oficina; también lo es que la prueba confesional deben ser analizada en su totalidad para deducir el sentido real de las contestaciones, y no valorar aisladamente la respuesta que a cada posición que se le realice al absolvente, pues éste puede incurrir en imprecisiones o confusiones al momento de contestar y con ello se evitaría encontrar la verdad buscada.

En este sentido, se toma en consideración que el actor, al igual que en su escrito de demanda relata que fue despedido por el señor [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.142] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el diez de enero de dos mil veintidós, al llegar a las nueve de la mañana a su fuente de trabajo.

Sirviendo de sustento a lo anterior el siguiente criterio:

*Registro digital: 166861. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 1.9o.T.252 L. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 2032. Tipo: Aislada.*

*PRUEBA CONFESIONAL EN MATERIA LABORAL. SU VALORACIÓN DEBE CONCATENARSE CON LA TOTALIDAD DE LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS. Al valorarse en el laudo la prueba confesional deben administrarse la totalidad de preguntas y respuestas para deducir el sentido real de las contestaciones, y no justipreciarse aisladamente la respuesta que a cada posición dé el absolvente, pues de hacerse así provocaría premisas que lleven a no encontrar la verdad buscada, ya que el absolvente puede incurrir en imprecisiones o confusiones al momento de contestar las posiciones.*

Tuvo verificativo el desahogo de la **testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos** [No.143] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Y [No.144] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de la que se desprende que las preguntas realizadas a los atestes fueron encaminadas para acreditar que el actor [No.145] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el día diez de enero de dos mil veintidós llegó a las instalaciones de la moral denominada [No.146] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y le informó al Licenciado Irigorri que ya no iba a laborar ahí, lo que realizó en presencia de diversas personas que se encontraban en la recepción del lugar; desistióse su apoderado legal de la prueba testimonial a cargo del ciudadano [No.147] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Debe precisarse que la prueba testimonial es útil para determinar la verdad histórica de los hechos relevantes para el juicio y, por ello, es



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una prueba de vital utilidad para el juzgador a efecto de poder llegar a la verdad de los hechos.

Sin embargo, para que el testimonio sea eficaz, debe tener por objeto hechos conocidos por el testigo en virtud de percepciones sensoriales; esto es, para que sirva de prueba del hecho que representa y no resulte ineficaz, es indispensable que ese objeto de la representación sea un hecho que tenga experiencia por haberlo percibido. Sólo así, el testimonio servirá de prueba histórica del hecho. Por tanto, para que la declaración del testigo genere certidumbre en el ánimo del juzgador, deben concurrir en el testimonio los requisitos de veracidad, certeza, uniformidad y congruencia; en este sentido se requiere que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; así también expresen si el hecho sobre el cual declaran lo percibieron a través de sus sentidos de manera directa, es decir, si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera; sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo.

Bajo este contexto, acorde con las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y la sana crítica, la referida prueba testimonial no es suficiente para esta juzgadora para tener por acreditada la renuncia verbal a que hace referencia la parte demandada; en primer término porque si bien es cierto, no se exige que los testigos tenga que contestar exactamente en los mismos términos o con las mismas palabras, se debe considerar que los atestes al momento en que son interrogados por parte de su presentante, respecto a la forma en que supuestamente el actor se presentó a la fuente laboral, así como a las circunstancias del tiempo modo y lugar no son coincidentes entre sí; difiriendo desde las palabras que refirió el actor al señor Iragorri, pues mientras el primer testigo dijo que *"llego a dar las gracias al licenciado comentando que pues dejaba de laborar y que estaba trabajando con uno de sus familiares."*, la ateste refirió *"qué le dijo a [No.148] ELIMINADO el nombre completo [1] que ya no iba a laborar porque le habían ofrecido una mejor propuesta"*; el lapso de tiempo en que sucedieron los hechos, pues mientras el primer testigo indica que fue temprano como 9 o 9:30 de la mañana; la declarante aduce que *"aproximadamente no sé 9 de la mañana no sé 10"*; asimismo sus manifestaciones respecto a la reacción del Licenciado [No.149] ELIMINADO el nombre completo [1] son diferentes, pues mientras el testigo [No.150] ELIMINADO el nombre completo [1] adujo que éste le dijo al actor *:"hola, ¿qué pasó? este ¿porque tan tarde"*; la ateste [No.151] ELIMINADO el nombre completo [1] refiere: *"yo vi la reacción del señor [No.152] ELIMINADO el nombre completo [1] cuando le dijo ¿qué pasó? ¿Qué milagro?"*

Así también hubo inconsistencias por parte de los atestes cuando fueron contrainterrogados, al señalar la ubicación que tenían las personas que se encontraban en el lugar al momento en que ocurrieron los hechos sobre los cuales declaran (pues mientras el testigo [No.153] ELIMINADO el nombre completo [1] dice que él estaba en medio, la testigo [No.154] ELIMINADO el nombre completo [1] dice que [No.155] ELIMINADO el nombre completo [1] estaba a la izquierda), y los testigos no se ubican entre sí en el lugar de los hechos,

pues mientras [No.156] ELIMINADO el nombre completo [1] dice que [No.157] ELIMINADO el nombre completo [1] iba con falda vestido color azul negro (totalmente impreciso), la ateste refiere que llevaba un vestido blanco, así mismo respecto al entorno del lugar.

En esta tesitura, se puede inferir que los testigos trataron de otorgar las respuestas en beneficio de la persona moral que los presentó; y la testimonial ofertada no resulta eficaz para tener por acreditada la renuncia verbal que hace valer la demandada, pues para que se tenga por actualizado el supuesto de la renuncia o intención del actor de no continuar con el vínculo laboral, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral; lo que en el presente caso no acontece, pues las inconsistencias en que incurren los atestes genera duda a esta juzgadora sobre su deposado.

Sirviendo de sustento a los razonamientos anteriores, los criterios jurisprudenciales de rubro siguiente:

**PRUEBA TESTIMONIAL. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR SU EFICACIA O INEFICACIA. TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.**

**RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE<sup>6</sup>.**

**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.<sup>7</sup>** Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

Ahora bien, el actor ofreció la **CONFESIONAL A CARGO DE LA MORAL**

[No.158] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual tuvo verificativo por conducto de quien acreditó facultades para absolver posiciones por su parte, se negó que al actor se le adeudara cantidad alguna por concepto aguinaldo, que se le cubrieron las vacaciones conforme a la Ley, pero desconoce si se le pagó el proporcional al año dos mil veintidós; se le pagaron catorce días en el año dos mil veintiuno por concepto de vacaciones, se le cubrió el veinticinco por ciento de prima vacacional durante todo el tiempo que duró la relación laboral; refiere que no le adeuda al hoy actor la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad, en virtud de que esta se genera hasta los quince años de servicio por lo cual no encuadra en la hipótesis que indica la ley Federal del Trabajo; que no le adeuda pago alguno por concepto de horas extraordinarias, en virtud de que nunca laboró horas extraordinarias, tampoco le adeuda salario devengados, aclarando que quizás se le deben uno o dos ante su inasistencia a laborar, en la semana del seis al diez de enero; que el

<sup>6</sup> Registro digital: 2006678. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: I.6o.T. J/19 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, página 1467. Tipo: Jurisprudencia.

<sup>7</sup> Registro digital: 164440. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: I.8o.C. J/24. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2010, página 808. Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor fue inscrito ante el INFONAVIT, IMSS, con un salario de \$168.38 pesos diarios, aclarando que en las últimas semanas de la relación de trabajo obtuvo una cantidad variable a \$1750, como apoyo directo a su salario. Niega que el actor haya sido despedido informando que fue actor quién se presentó a la fuente de trabajo en el domicilio indicado a dar las gracias a uno de los colaboradores que utilizaba el carácter de director gerente encargado operativo a indicarle que ya no iba a seguir laborando porque ya había entrado a laborar con otro de sus familiares, a dar las gracias y que quedaba a sus órdenes para cualquier apoyo en la cuestión de la imprenta; pero dejó de trabajar a partir del día cuatro de enero, que nunca se le dio a firmar recibo alguno por concepto de salario por errores administrativos, pero si se le cubrieron sus salarios; el actor contaba con media hora de descanso, que el salario del actor era de \$168.36 (Ciento sesenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional), que viene siendo una cantidad semanal de \$1250 y a últimas fechas tenía un incremento variable que oscilaba a los \$1,750.00 más no fue un sueldo que se le asignó desde el inicio de la relación de trabajo.

**De la inspección** efectuada el seis de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por presuntamente ciertos los hechos consistentes en que el actor percibía como salario semanal la cantidad de \$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), que se le adeuda al actor el pago correspondiente a la prima vacacional, el pago correspondiente a las vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo, que el último día que el actor laboró fue el diez de enero de dos mil veintidós, que los demandados omitieron realizar los pagos correspondientes a las Instituciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), que se le adeuda al actor el pago de una extraordinaria diaria, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo, que el actor contaba con media hora para tomar sus alimentos y descansar dentro de la fuente de trabajo, y que no le fueron pagados los días de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal del Trabajo, durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo, en virtud de que no fue presentado ninguno de los documentos que se requirió a los demandados, lo anterior de conformidad por los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo.

**Del informe de autoridad**, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que el actor [No.159] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], fue inscrito por la moral demandada [No.160] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien cuenta con el registro patronal [No.161] ELIMINADO el Número de seguridad social [75], primer fecha de reingreso 07/09/2015 con baja el 08/05/2017, reingreso 01/01/2022 con baja 01/02/2022, con un salario base cotización de \$180.68 (Ciento Ochenta pesos 68/100 Moneda Nacional), el número de seguridad social del actor es [No.162] ELIMINADO el Número de seguridad social [75]; documental a la que se le otorgue valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la ley Federal del Trabajo.

**Del informe** a cargo de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se advierte que al actor se le realizaban depósitos en efectivo por la cantidad de \$1023.13 (UN MIL VEINTITRÉS PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), sin poder determinarse a nombre de quien se encontraba la cuenta emisora que realizaba los depósitos; documental a la que se

le otorgue valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la ley Federal del Trabajo.

Respecto a la instrumental de actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, se hace saber que el estudio y análisis quedan implícitos en la presente resolución.

De la valoración realizada se concluye que de las pruebas aportadas no se acredita la defensa planteada por la demanda [No.163] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], consistente en la inexistencia del despido injustificado del actor, y la excepción consistente en la falta de acción que hace valer.

## VII. ESTUDIO DEL SALARIO

Previo al análisis de las prestaciones reclamadas por el actor, dadas las disimilitudes que obran respecto al salario percibido por el actor, y ser un hecho controvertido en el presente juicio, se debe determinar el monto del salario que corresponde al actor.

El actor en el escrito de demanda refirió que tenía un salario de \$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera semanal.

La demandada [No.164] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], señala en su escrito de contestación a la demanda, que el actor devengaba un salario diario de **\$180.68 (Ciento ochenta pesos 68/100 Moneda Nacional)**; sin embargo en la confesional a su cargo aduce un salario de \$168.36 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), pero a últimas fechas le era pagada la cantidad de \$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) de forma semanal, lo que concuerda con lo señalado por el actor en su escrito de demanda; por tanto, acorde con el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene como confesión expresa y espontánea lo declarado por las partes, y se tendrá como salario diario para determinar las prestaciones a que fuere condenada la parte demandada, la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) que es el resultado de dividir los \$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) entre los siete días que forman la semana.

Ahora bien, de las pruebas ofrecidas en juicio se aprecia en el Informe de autoridad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, que el actor tenía un salario base de cotización de \$180.68 (Ciento ochenta pesos 68/100 Moneda Nacional); y de las documentales consisten en los estados de cuenta a nombre del actor que exhibió con su escrito de demanda, así como del informe que rindió Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, si bien es cierto se aprecian diversos depósitos en efectivo por la cantidad de \$1023.13 (UN MIL VEINTITRÉS PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), y aunque no pudo determinarse a nombre de quien se encontraba la cuenta emisora que realizaba los depósitos, tanto actor como demandado aceptaron que el salario le era pagado al actor en esa cuenta bancaria que estaba a su nombre.

En este sentido, la demandada aceptó y se tuvo como salario último del actor la cantidad de \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) semanales.

No obstante de las pruebas aportadas y que se analizan (informes) se advierte que de manera continua y permanente percibió en su cuenta



PODER JUDICIAL

depósitos semanales de \$1,023.13 (Un mil veintitrés pesos 13/100 Moneda Nacional), lo que arroja un salario diario de \$143.16, considerando que se realiza libre de deducciones, se puede advertir que la demandada cumplió con la seguridad social con el salario devengado por el actor del juicio en el vínculo laboral.

#### VIII. ESTUDIO DE LA CATEGORIA.

Al respecto, se tiene que el actor aduce en su escrito inicial de demanda que ingresó a prestar sus servicios el trece de abril de dos mil quince, con la categoría de **impresor**; y la demandada [No.165] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], refiere que el actor ingresó a prestar sus servicios en la fecha que refiere, pero sólo se desempeñó como recepcionista.

De las constancias que obra en autos, no se desprende la categoría laboral del actor, y la parte demandada no presenta elemento probatorio que desvirtúe lo aseverado por éste, en consecuencia se tiene por acreditada la categoría de impresor; aunado al hecho de que en el desahogo de la confesional a cargo del actor, éste adujo que las funciones que desempeñaba eran como impresor e instalador, y la parte demandada no lo desvirtuó con alguna otra posición.

Resaltándose que de conformidad con el artículo 841 de la Legislación laboral obrera, las sentencias se dictan a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, obligándose esta autoridad a estudiar pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas.

#### IX. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN PRINCIPAL.

Del escrito inicial de demanda, del escrito de contestación, y de las pruebas ofrecidas por las partes, se advierte que la demandada no cumplió con la carga procesal de desvirtuar la renuncia verbal que atribuye al actor, por las razones ya plasmadas en la presente resolución al valorar las pruebas aportadas por las partes, se tiene por acreditado el despido injustificado que hace valer la parte actora, a partir de diez de enero de dos mil veintidós, considerando que el hecho de que se determine que la carga de la prueba corresponde a alguna de las partes es que la que quedo exonerada tiene a su favor la presunción de que su acción o defensa es verdadera, salvo prueba en contrario.

Sirviendo de sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

*Registro digital: 2006678. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 1.6o.T. J/19 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, página 1467. Tipo: Jurisprudencia.*

**RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE.** La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto

de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2776/96. Ruth Fernández Álvarez. 11 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo directo 487/2009. Reyna Cruz Hernández y otros. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres.

Amparo directo 661/2010. Secretaría de Gobernación. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Amparo directo 1399/2012. Samuel Carmona Mendoza. 17 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Amparo directo 1457/2013. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Norma Nelia Figueroa Salmorán.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de junio de 2014 a las 09:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, se condena a la demandada [No.166] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con domicilio ubicado en Avenida Morelos esquina con [No.167] ELIMINADO el domicilio [27] en el municipio de Cuernavaca, Morelos; al cumplimiento de las prestaciones siguientes:

**A) REINSTALACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 18, 20, 48 fracción I y 55 de la Ley Federal del Trabajo; se **condena** a la demandada [No.168] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la reinstalación del actor [No.169] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en el empleo, en los términos y condiciones que se venía desempeñando con los beneficios que por razón de antigüedad se generen en su beneficio.

**B) SALARIOS VENCIDOS.** Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, se **condena a la parte demandada** al pago de los salarios vencidos generados desde la fecha del despido injustificado no desvirtuado (diez de enero de dos mil veintidós) más los que se sigan generando hasta que el actor sea reinstalado y por un periodo máximo de doce meses, cuantificándose del diez de enero al once de octubre de dos mil veintidós por ser los días transcurridos cuantificables a la fecha.

Si al término del plazo de doce meses no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, en atención a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

Ante la acreditación de la acción principal procede absolver a la demandada de los reclamos que de manera subsidiaria realizó el actor en su demanda consistentes en: Indemnización de 20 días por año y prima de antigüedad, que hace valer en los incisos **E)** y **T)** de su escrito de demanda.



PODER JUDICIAL

Con base en lo anterior, por **concepto de salarios vencidos**, corresponde la condena al pago de la cantidad de **\$68.500.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual resulta de multiplicar el salario diario de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por **274** días, que corresponden a los días que han transcurrido desde la fecha del despido injustificado (10 de enero de 2022) hasta la fecha en que se dicta esta sentencia (11 de octubre de 2022), los cuales serán adicionados por los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución o, por un periodo de doce meses./

**P) y L).** Se condena a la parte demandada **[No.170] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al **reconocimiento** como tiempo efectivo de trabajo del tiempo que se utilice en el presente juicio hasta que sea reinstalado el actor, para efectos de antigüedad, beneficios y derechos preferenciales, al tenerse por continuada la relación laboral como si nunca se hubiese interrumpido.

#### IX. PRESTACIONES RECLAMADAS.

**C) PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.** Al encontrarse acreditado el derecho de la parte actora a las prestaciones consistentes en aguinaldo, vacaciones y prima vacacional en término de los artículos 76, 78, 79, 80 y 87 de la Ley, **respecto de aquellas que no han prescrito**, y no existir constancia de su pago por parte de la demandada, procede condenar a la demandada **[No.171] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, con base en la tabla de análisis expuesta en el cuerpo de la presente resolución, por cuanto hace a los periodos analizados.

Previo a emitir condena respecto de las vacaciones y prima vacacional es prudente acotar lo siguiente, el derecho a su reclamo se hace vigente al cumplimiento del año de servicios, tal como lo marca el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo.

Respecto del aguinaldo, se tiene que se genera por años calendario y si se laboró solo un periodo procede su pago proporcional.

En lo referente al reclamo de las **vacaciones que se sigan generando** hasta la cumplimentación del presente asunto, es importante resaltar que la finalidad de las vacaciones según el autor Mario de la Cueva en el libro *"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"*, establece que *"...las vacaciones son un descanso continuo de varios días que devuelve a los hombres su energía y el gusto por el trabajo, les da oportunidad para intensificar su vida familiar y social..."*; de ahí que no sea procedente imponer la condena al pago de vacaciones por el lapso aludido, puesto que aún y cuando se tiene como ininterrumpida la relación laboral ante la acreditación de reclamo de la prestación de reinstalación, lo cierto de las cosas es que el actor no prestó sus servicios y por lo tanto no hubo un desgaste físico de energía por el cual requiera el descanso continuo de varios días para reponer la energía, por lo que atendiendo a la naturaleza de la prestación que se analiza, lo procedente es **absolver** al demandado del pago de vacaciones que se sigan generando por el tiempo que dure el juicio por las razones que anteceden.

Sirviendo de sustento la jurisprudencia que invoca lo siguiente:

*“VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO<sup>8</sup>.*

*De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el período que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAÍDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese período, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.”*

En lo atinente al pago de AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL por todo el tiempo que perdure el presente juicio, es dable señalar que estas prestaciones son de naturaleza tipo económico, es decir es una gratificación de manera extraordinaria y obligatoria que se otorga cada año a los trabajadores, y ante la acreditación del accionante de la acción principal de Reinstalación, dicha prestación está supeditada a ésta, lo cual se debe considerar como si nunca se hubiera interrumpido la relación laboral, por lo tanto, se **condena** a la parte demandada, al pago de las mismas, por todo el tiempo que el trabajador se encuentre separado del servicio, desde la fecha del despido, hasta que sea materialmente reinstalado.

Sirviendo de apoyo en lo conducente el precedente que a la letra dice:

*“AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN<sup>9</sup>.*

*Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.*

*NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”*

En base a las consideraciones expuestas el pago de vacaciones debe realizarse a base a los parámetros que dispone por la legislación laboral. En términos de los artículos 76, 79 y 80 de la Ley.

Por cuanto a la prima vacacional la misma deberá ser a razón del 25% del monto de las vacaciones que no hayan prescrito y las que se generaron en la duración del presente juicio hasta la fecha del dictado de la presente sentencia, diez de octubre de dos mil veintidós, al ser procedente su condena, y a las que deberán adicionarse las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la presente sentencia.

El aguinaldo deberá computarse respecto de aquellos que no hayan prescrito hasta la fecha del dictado de la presente sentencia, y a las que deberán adicionarse las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la presente sentencia.

<sup>8</sup> Registro No. 207732, Localización: Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 73, Enero de 1994, Página: 49, Tesis: 4a./J. 51/93, Jurisprudencia, Materia(s): laboral.

<sup>9</sup> Registro No. 183354, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Septiembre de 2003, Página: 1171, Tesis: 1.9o.T. J/48, Jurisprudencia, Materia(s): laboral



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) **AGUINALDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, se **condena** a la demandada [No.172] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar al actor [No.173] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo por el periodo no prescrito del 01 de enero al 31 de diciembre de 21 y el proporcional del 01 de enero al 11 de octubre de 2022, esto es **\$4,944.41 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.)**, que resulta de multiplicar 26.35 días de salario por \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que como salario diario se estableció en esta sentencia, a la que deberán adicionarse los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Primer año	Días laborados
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2021	15/250.00	\$3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Del 01 de enero al 11 de octubre de 2022	15/365= 0.041 x 278 días laborados= 11.35 x \$250.00 =	\$1,194.41 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Total		<b>\$4,944.41 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.)</b>

b) **VACACIONES.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, 78 y 79 de la Ley Federal del Trabajo, se **condena** a la demandada [No.174] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar al actor [No.175] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad que resulte por concepto de vacaciones por el periodo no prescrito del 13 de abril de 2020 al 13 de abril de 2021 y el proporcional del 13 de abril de 2021 al 09 de enero de 2022, esto es **\$5,745.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que resulta de multiplicar 22.98 días de salario por \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que como salario diario se estableció en esta sentencia, y en base a los días laborados por parte de la trabajadora en la fuente de trabajo.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo		Cantidad
13 de abril de 2020 al 13 de abril de 2021.	12 x 250.00	<b>\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)</b>
13 de abril de 2021 al 09 de enero de 2022	14/365=0.038 x 271 días laborados= 10.98 x 250.00	<b>\$2,745.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)</b>
Total		<b>\$5,745.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)</b>

c) **PRIMA VACACIONAL.** Por cuanto a la prima vacacional la misma deberá ser a razón del 25% del monto de las vacaciones de los días generados y que transcurre en favor del trabajador para el pago de esta prestación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a la condena emitida la persona moral demandada [No.176] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], deberá pagar al actor [No.177] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por

concepto de prima vacacional por el periodo del 13 de abril de 2020 al 13 de abril de 2021, 13 de abril de 2021 al 13 de abril de 2022 y el proporcional del 13 de abril de 2022 al 11 de octubre de 2022, la cantidad de **\$2,038.12 (DOS MIL TREINTA Y OCHO DOS PESOS 12/100 M.N.)**, que corresponde a la parte proporcional de vacaciones de los periodos indicados, los cuales serán adicionados por los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Cantidad
13 de abril de 2020 al 13 de abril de 2021 12 x 250.00 = \$3,000.00 x 25%	<b>\$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)</b>
13 de abril de 2021 al 13 de abril de 2022 14 x 250.00 = \$3,500.00 x 25%	<b>\$875.00 (OCHOCIENTOS SETNETA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)</b>
13 de abril de 2022 al 11 de octubre de 2022 14/365 = 0.038 x 174 días= \$1,652.50 x 25%	<b>\$413.12 (CUATROCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.)</b>
Total	<b>\$2,038.12 (DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)</b>

Por cuanto a las prestaciones marcadas con los incisos **G), I) y R).**  
**ENTREGA DE CONSTANCIAS DE APORTACIONES AL AFORE E INFONAVIT.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a:

*I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;*

*II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;*

*III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;*

*IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;*

*V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;*

*VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.*

*Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;*

*VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*

*VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y*

*IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos."*

A su vez, en atención a lo dispuesto en el artículo 37-A de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Administradoras de Fondos para el Retiro tienen la obligación de, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, remitir los estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales al domicilio que indiquen los trabajadores.

En los estados de cuenta que tienen obligación de emitir las Administradoras a los trabajadores afiliados, se deberá integrar la información siguiente: el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cabe señalar que en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece que los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tienen derecho a la apertura de su Cuenta Individual, así como elegir la Administradora en la que deseen abrir su Cuenta Individual, el envío de sus recursos, en términos del artículo 52 del Reglamento señalado, recibir por lo menos tres veces al año o de forma cuatrimestral, en el domicilio que indique el trabajador a la Administradora que opere su Cuenta Individual, los estados de cuenta y demás información sobre la misma.

En el artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece el derecho de los trabajadores para recibir, por lo menos tres veces al año de manera cuatrimestral, en el domicilio que indiquen, sus estados de cuenta y el estado de inversiones, donde se deberán destacar la información que a continuación se indica:

*"... las aportaciones patronales, del Estado y del Trabajador, el número de acciones propiedad del Trabajador y el número de días de cotización registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la Administradora y las Sociedades de Inversión que ésta administre. Los estados de cuenta a que se refiere el primer párrafo serán enviados cuatrimestralmente, el primero comprenderá la información relativa al periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de abril, el segundo al periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de agosto, y el tercero al periodo comprendido del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año. Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren que la dirección proporcionada no existe, o de que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos e imprimirlos cuando el Trabajador o el Trabajador no Afiliado lo solicite. Los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados podrán solicitar de manera expresa a la Administradora de su Cuenta Individual que el envío de los estados de cuenta se realice al correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado; dicha instrucción podrá ser revocada en cualquier momento; lo anterior, sin perjuicio de que dichos trabajadores puedan continuar recibiendo sus estados de cuenta en sus domicilios."*

Al respecto, se considera que de acuerdo al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, la carga de la prueba le asistía a la demandada para acreditar que incorporó y realizó las aportaciones de seguridad social, por lo que de autos se aprecia la manifestación del actor, consistente en que contó con la prestación de seguridad social, sin embargo, la demandada lo dio de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por un periodo aproximado de seis meses, sin su consentimiento, lo que se acredita con el informe a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>10</sup>, en la que constan las fechas de alta y baja del actor, a saber: primer fecha de reingreso 07/09/2015 con baja el 08/05/2017, reingreso 01/01/2018 con baja 01/02/2022, ante dicho instituto por la demandada [No.178] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que se acredita el parcial cumplimiento al tratarse de la cuenta individual del trabajador.

En este sentido, al no haber acreditado la demandada el cumplimiento de la obligación impuesta por las leyes de seguridad social, y al ser la seguridad social un derecho humano de los trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, 8, 10, 17, 20, 136 y 137 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 6, 11, 12, 15, 18, 27 de la Ley del Seguro Social, este Tribunal **condena** a la parte demandada [No.179] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del cumplimiento de la obligación patronal, relativa a la exhibición de las constancias que acrediten el pago de las cuotas obrero patronales que debió enterar al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los

<sup>10</sup> A foja 214 A 216 de los autos.

Trabajadores (INFONAVIT) y del Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), correspondiente al periodo comprendido del nueve de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de que no se aprecia que se haya cubierto el pago de las cuotas, respecto del periodo señalado, al no encontrarse acreditado su cumplimiento, en términos del artículo 15, 27 fracción IV, 38 y 159 de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo la condena deberá abarcar todo el tiempo que el trabajador se encuentre separado del servicio, desde la fecha de baja, hasta que sea materialmente reinstalado al tenerse por continuado el vínculo laboral como si no se hubiese interrumpido por causa imputable al patrón, con el salario que ha sido determinado en la presente sentencia como salario del trabajador.

Por lo que al haberse condenado a la reinstalación a la fuente de trabajo al trabajador, la parte demandada deberá iniciar movimiento de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE, para los efectos de la continuación de los derechos del trabajador en materia de seguridad social.

**D)** El actor en el inciso D) solicita la exhibición y entrega de los documentos que acrediten, los pagos de **CAPITALES CONSTITUTIVOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** a favor del actor en la presente contienda, en virtud de que refiere que la demandada fue omisa en escribir al actor ante dicha institución; al respecto se le hace saber que la prestación que solicita no es competencia de este Tribunal Laboral, pues de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Seguro Social es el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, quien al tener un doble carácter, como ente: a) fiscal autónomo cuando lo hace frente a patrones y sujetos obligados, ejerciendo sus facultades de recaudación, administración, determinación y liquidación de las cuotas obrero patronales; y, b) asegurador, cuando lo hace frente a los asegurados y sus beneficiarios, respecto de las prestaciones en especie y en dinero otorgadas por la citada ley, quien se encarga de las cédulas de liquidación emitidas por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualizaciones, recargos o multas; por lo que se dejan a salvo los derechos del trabajador, para que los haga valer en la forma y término correspondientes.

**F) EL PAGO QUE RESULTE POR CONCEPTO DE UNA HORA EXTRAORDINARIA LABORADA EN FORMA DIARIA, Y DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.** Respecto a esta prestación, el actor en su demanda señaló que le impusieron un horario de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes, precisando que su jornada extraordinaria comprendía de las 17:01 a las 18:00 horas, por cinco días de trabajo de lunes a viernes de cada semana; reclama el pago de horas extraordinarias a la semana, por todo el tiempo que duró la relación laboral.

Por lo que al no exceder de las nueve horas semanales que corresponde acreditar a la parte patronal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que la demandada haya acreditado la jornada laborada que señaló el actor en su demanda, por tanto se tiene por presuntivamente cierta la que señala el actor por cuanto a la hora extraordinaria diaria.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las precisiones



PODER JUDICIAL

conducentes se condenará al reclamo no desvirtuado de tiempo extraordinario reclamado por las horas extraordinarias de la jornada laborada de 09:00 a las 18:00 horas, durante cinco días a la semana (de lunes a viernes), por consiguiente, se **condena** a la demandada al pago de 5 horas extras semanales por el periodo comprendido **del once de abril de dos mil veintiuno (un año anterior a la presentación de la demanda) al nueve de enero de dos mil veintidós**, último día laborado por la parte actora, misma que asciende a la cifra de **\$12,187.50 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

Quantificación del tiempo extraordinario

PERIODO (artículo segundo, de la Ley Federal del Trabajo)	Base salarial (artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo)	SEMANAS LABORADAS	CANTIDAD
Salario diario base \$250/8= 31.25 por hora X 2 = 62.50		Tiempo laborado 39 semanas X 5 horas a la semana = 195 horas extras x 62.50	<b>\$12,187.50 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)</b>

En relación a la pretensión marcada con el inciso **H)** al encontrarse inmersa en el tiempo laborado cuantificado, deberá estarse a lo resuelto.

**J) EL PAGO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN ASÍ COMO DEL INTERÉS LEGAL.** Una vez que se actualice el incumplimiento de la sentencia que se emite en esta fecha, será el momento de considerar el pago de los gastos que se generen ante el incumplimiento de la demandada por la ejecución forzosa de la sentencia, pues de conformidad con el artículo 944 de la ley Federal del Trabajo, los gastos que se originen en la ejecución de las sentencias, serán a cargo de la parte que no cumpla.

**K) y Ñ). LA ENTREGA DE LA COPIA DE LA CONSTANCIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL RECLAMO REALTIOVO AL INTERÉS MORATORIO.** Al carecer de fundamento legal el reclamo que se analiza y por tanto, tratarse de una prestación extralegal, le correspondía a la parte actora demostrar previamente la existencia del derecho, y la afirmante debió justificar su pretensión ya que dichas prestaciones no encuentran correspondencia con los documentos que en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo se establecen como los que debe conservar y exhibir en juicio el patrón, de tal suerte que al no haber acreditado la existencia de éste derecho, se absuelve al demandado de este reclamo.

Respecto a la prestación relativa al **Interés moratorio** y en base al interés que determina la banca, es una prestación que no se establece en nuestra legislación laboral en consecuencia no existe fundamento legal para hacer condena respecto del pago reclamado en este rubro, ya que en materia de trabajo se trata de equilibrar los factores del capital y del trabajo, sin llegar al extremo de emitir condenas que no corresponden en cuestiones de derechos sociales y que vulneren el patrimonio de la parte patronal, aunque se haya encontrado responsable de la separación injustificada de la fuente de trabajo, por su incomparecencia al juicio de manera injustificada.

**M).** Por cuanto hace al reclamo de **daños inmateriales** que reclama, sustentando su procedencia del reclamo en la aplicación de la Ley de Atención a Víctimas y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos para el Estado de Morelos, resulta pues que la Ley General de Víctimas, de la que pretende beneficiarse el actor, no es aplicable a cuestiones de carácter laboral, esto así en

razón de que en el citado ordenamiento legal establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de víctimas violaciones de derechos humanos.

Por lo que en cuanto al primer objeto de la ley que resulta de la comisión de un delito, la propia legislación mencionada lo define como **“acto u omisión que sancionan las leyes penales”** y por su parte la violación de derechos humanos la define como *“...Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.”*

Por lo que atendiendo a los conceptos mencionados debe entenderse que la violación de derechos humanos de la que resulta el carácter de víctima, cuyos derechos reconoce y garantiza la ley que nos ocupa, se encuentra vinculada estrechamente con la intervención de servidores o funcionarios públicos, ya sea de manera directa, es decir, que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones afecten los derechos humanos de cualquier persona, o indirecta, esto es, mediante la instigación, autorización, aquiescencia o colaboración que presten a un particular, cuyos actos u omisiones afecten dichos derechos.

Luego, si en el caso concreto lo que reclama el actor es la separación injustificada de la fuente de trabajo por parte de la demandada, no existe ningún elemento, que permita, suponer que la parte patronal o a quien la actora atribuye la ejecución del despido, hubiesen estado ejerciendo funciones públicas al momento de despedir al trabajador o que hayan actuado instigados o autorizados por un servidor público, o bien, con la aquiescencia o colaboración del mismo.

Entonces, resulta inconcuso que, al no encuadrar la posición del actor como víctima de un delito o de violaciones de derechos humanos, la citada ley no es aplicable en tratándose de la separación injustificada alegada por el actor, por tanto improcedente el reclamo que hace valer el actor y que es materia de estudio y en consecuencia procede **absolver** de su pago.

**O). LA ENTREGA DE LA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE REPARTO DE UTILIDADES, PARA CONOCER EL PORCENTAJE Y CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ A LA DEMANDANTE EN EL AÑO 2021 Y CONSECUENTEMENTE EL PAGO DE LA SUMA QUE RESULTE DE TAL DOCUMENTO.** En cuanto a la entrega de la declaración del reparto de utilidades, para conocer el porcentaje y la cantidad que correspondía al demandante y consecuentemente el pago de la suma que resulte de tal documento, derivado de que en este juicio no existe constancia de que el demandante haya acreditado que efectuó el procedimiento que establece el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo encaminado a establecer la cantidad líquida específica que le correspondía por tal concepto, ni obra dato alguno en cuanto a la existencia del monto reclamado en concepto de utilidades, inoperante la pretensión que se analiza, pues, no existen elementos para resolver al respecto, y en consecuencia **se absuelve** a la demandada de este reclamo.

Lo anterior considerando tiene fundamento, por identidad de razón, en las tesis jurisprudenciales del rubro y tenor siguiente



"REPARTO DE UTILIDADES. CONDENA AL PAGO DEL<sup>11</sup>. Para condenar a la empresa demandada a dicha prestación, el trabajador debe demostrar que previamente al juicio laboral agotó el procedimiento contemplado en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, o bien, que el monto que le corresponde se encuentra establecido en cantidad líquida y determinada y en forma definitiva por las autoridades hacendarias, porque de lo contrario la Junta se encuentra imposibilitada para laudar congruentemente.  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Además de lo expuesto, en la tesis de jurisprudencia del rubro y tenor siguientes:

"UTILIDADES, PAGO DE REPARTO DE<sup>12</sup>.  
Tratándose del pago del reparto de utilidades, las Juntas carecen de elementos para condenar al patrón a cubrirlo cuando no se ha fundado un derecho específico a determinada cantidad, después de seguido el procedimiento que fija el capítulo VIII del título tercero de la Ley Federal del Trabajo (artículos 117 a 131), y en especial lo dispuesto por el artículo 125 de ese ordenamiento, precepto del que se desprende que el porcentaje conforme al cual deben fijarse las participaciones de utilidades de las empresas, debe ser determinado por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, previas las investigaciones y los estudios necesarios.  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**Q).** La entrega de la **CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD**. Al ser la antigüedad de un trabajador, un derecho que se acredita y renueva todos los días; es decir, un derecho de tracto sucesivo, que se va acumulando mientras dure la relación laboral; por tanto es equivalente a la expresión de años servicios efectuados; con fundamento en el artículo 132 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, se condena a la demandada para que expida la constancia de antigüedad que solicita la parte actora.

**S).** El pago de la cantidad que resulte por concepto de **SALARIOS DEVENGADOS**. Asimismo, resulta procedente su condena, pues en la demanda laboral el actor mencionó expresamente que no le fueron cubiertos los días del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintidós, y los cuales laboro, y por su parte, la demandada con ninguna de las pruebas que ofreció y se desahogaron desvirtuó dichas aseveraciones, lo que genera su condena al no haberse acreditado su pago en términos del artículo 784 fracción XI de la Ley, por tanto **se condena** a la moral demandada **[No.180] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de la cantidad de **\$6,250.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de salarios devengados de dieciséis de diciembre de dos ml veintiuno al nueve de enero de dos mil veintidós.

Determinado lo anterior, se establece que la sumatoria total de las cantidades a las que ha sido condenada la demandada **[No.181] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es la siguiente:

Concepto	Cantidad
SALARIOS VENCIDOS	\$68,500.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
AGUINALDO	\$4,944.41 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.)
VACACIONES	\$5,745.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

<sup>11</sup> Registro digital: 201852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: VI.2o. J/58, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Julio de 1996, página 348, Tipo: Jurisprudencia.  
<sup>12</sup> Registro digital: 197729, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: VI.2o. J/109, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 635, Tipo: Jurisprudencia.

PRIMA VACACIONAL	\$2,038.12 (DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)
TIEMPO EXTRAORDINARIO	\$12,187.50 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)
SALARIOS DEVENGADOS	\$6,250.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).
<b>TOTAL.</b>	<b>\$99,665.03 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.)</b>

Por lo expuesto fundado y motivado, y con sustento en lo previsto por los artículos 841, 842, 843 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** La parte actora [No.182] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó su acción principal y la procedencia de sus pretensiones; en tanto que la parte demandada [No.183] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no acreditó las defensas y excepciones opuestas en su escrito de contestación a la demanda, en relación a la acción principal Y las pretensiones accesorias.

**SEGUNDO.** En términos de las consideraciones vertidas en el considerando V de la presente sentencia, se **absuelve** a los codemandados físicos [No.184] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.185] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como de la moral [No.186] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con nombre comercial [No.187] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, puesto que el actor no acreditó la existencia de una relación laboral con los referidos demandados.

**TERCERO.** En términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia, se condena a la demandada [No.188] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a que reinstale al trabajador [No.189] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el empleo, en los términos y condiciones que se venía desempeñando.

**CUARTO.** Se condena a la demandada [No.190] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar al actor [No.191] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia, las prestaciones consistentes en **Salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, pago de tiempo extraordinario y salarios devengados, así como a la entrega de las constancias de seguridad social.**

**QUINTO.-** En términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia, se absuelve a la demandada [No.192] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: entrega de la constancia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y declaración de reparto de utilidades.

**SEXTO.-** De conformidad con lo mandatado por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, se concede a las partes un plazo de **QUINCE**



**PODER JUDICIAL**

**DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, para su cumplimiento.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase; asimismo, incorpórese esta sentencia al expediente electrónico y elabórese la versión pública correspondiente.

Así definitivamente, **lo resolvió y firma la Licenciada ERIKA FLORES URIOSTEGUI**, Jueza Especializada en materia del trabajo del Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria Instructora Licenciada **ESMERALDA AZCÁRATE RAMÍREZ**, que da fe.

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022, se hizo publicación de ley.- **Conste.**

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación del día anterior. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.92 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO el Número de seguridad social en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_seguridad\_social en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_seguridad\_social en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.181 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.